

**DECRETO No. 139**  
(Septiembre 26 de 2008)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS MEDIDAS PREVENTIVAS DURANTE EL ACTUAL PARO DE LOS TRABAJADORES CORTEROS DE CAÑA, IMPLEMENTANDO LA RESTRICCIÓN DE TRANSITO DE MOTOCICLETAS Y PORTE DE ARMAS BLANCAS (machetes, rulas, pacoras, peinillas, etc.)**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE EL CERRITO VALLE DEL CAUCA,**  
en uso de sus facultades legales, constitucionales y,

**CONSIDERANDO:**

A.- Que es facultativo del señor alcalde municipal en relación con el orden público en su jurisdicción, restringir y vigilar la circulación de personas en motocicletas por las vías y lugares públicos del municipio, a fin de conservar la seguridad de la ciudadanía.

B.-Que es deber legal de los mandatarios locales tomar medidas preventivas para preservar el orden público y garantizar los derechos constitucionales de todos y de cada uno de los ciudadanos, especialmente en lo que tiene que ver con la integridad física, la vida, la salud y la tranquilidad pública.

C.- Que es deber de las autoridades administrativas prever toda situación que signifique inseguridad o peligro potencial para la tranquilidad de las personas, tomando en cuenta las acciones a desarrollar y los medios de seguridad aplicables en este caso, en posibles accidentes que se puedan presentar dentro de nuestra jurisdicción, en lo pertinente al paro de los corteros de caña. Deber este, que se inmersa dentro del Plan de Desarrollo del Departamento “Buen Gobierno Con Seguridad Lo Lograremos”.

D.- Que el alcalde es la primera autoridad de Policía y de Transito del Municipio.

En virtud de los anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Prohíbese durante el tiempo en que dure el paro de los trabajadores corteros de caña, el tránsito de motocicletas dentro del perímetro urbano y en los corregimientos del municipio de El Cerrito, dentro del horario comprendido desde las 18:00 (6.00 de la tarde) hasta las 06:00 horas del día siguiente. Consecuencialmente de lo anterior, se restringe el parrillero hombre o mujer mayor de doce años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Prohíbese durante el tiempo en que dure el paro de los trabajadores corteros de caña, el porte de armas blancas, (Machetes, rulas, pacoras peinillas, etc.), en manifestaciones públicas atentatorias del orden público, dentro de la geografía municipal.q

**ARTICULO TERCERO:** Realizar a partir de la fecha y durante el tiempo en que dure el paro de los trabajadores corteros de caña, los operativos de tránsito en toda la geografía del municipio para inmovilizar en los patios oficiales, a toda motocicleta que viole el presente decreto.

**ARTICULO CUARTO:** La Policía y los guardas de tránsito vigilarán el estricto cumplimiento de la presente disposición.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento al presente decreto dará a lugar, a una sanción pecuniaria de 15 salarios mínimos diarios legales vigentes e inmovilización del vehículo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente decreto rige a partir de su fecha de expedición.

### **COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de Septiembre de dos mil ocho (2008)

**REYNALDO GARCIA BURGOS**  
Alcalde Municipal

**JAIME GARCIA GONZALEZ**  
Secretario de Gobierno